MARIA GARCIA-VALDECASAS ALGUACIL, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DEL REGISTRO NÚMERO VEINTISIETE DE BARCELONA:

C E R T I F I C O: Que visto lo ordenado en el precedente mandamiento, he examinado los libros correspondientes de este Registro y de ellos resulta:

PRIMERO.- Que la finca de que se solicita certificación, en el Registro se describe de la siguiente forma:

Número siete. Piso entresuelo puerta segunda, de la casa números treinta y treinta y dos, de la calle Estudiante, de Barcelona. Extensión: cincuenta y seis metros cuadrados. Linderos: frente, con caja de escalera y rellano de entrada al piso, con patio de luces, con la puerta tercera del mismo piso; derecha entrando, con la casa números veintiséis y veintiocho, de la calle Estudiante; izquierda, con la puerta primera del mismo piso; fondo, con pasaje interior entre bloque; debajo, con la vivienda bajos; y, encima, con el piso primero puerta segunda. Cuota: 3'57%. Referencia catastral: 1474128DF3817C0007KU.

Esta descripción resulta de la inscripción 1ª de la **finca número 28.699, continuadora de la finca número 10.890**, al folio 202, del tomo 3.562 del archivo, libro 131 de la Sección 4ª.

Código registral único: 08135000587878.

SEGUNDO.- Que la descrita finca consta actualmente inscrita a nombre de:

Durany Carreras, Montserrat con DNI/NIF nº. 46.116.604-V. Naturaleza: **Pleno dominio**. Participación: **100%** con carácter privativo por título de herencia. Inscrito en la inscripción 1ª de la finca número 10.890, al Tomo 3.327, Libro 188 de la Sección 3ª, Folio 168, con fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro. Resulta de escritura autorizada por el Notario de Barcelona don José María Costa Torres, el dos de noviembre de dos mil cuatro.

TERCERO.- Que la finca de que se certifica se halla afecta a las siguientes cargas:

1º.- Por procedencia de la finca Sección 2ª/15.514/, inscripción 1ª, con fecha 10.04.1975, Tomo 1.467, Libro 188, Folio 163.

Obligaciones derivadas de la Ley de **Propiedad Horizontal.**

2º.- En la finca Sección 4ª/28.699/, inscripción 1ª, con fecha 02.04.2019, Tomo 3.562, Libro 131, Folio 202.

C.S.V. : 2081351216984B87

Hipoteca constituida sobre esta finca, a favor del Banco de Sabadell, S.A., en garantía de la devolución de un préstamo de cuarenta y un mil doscientas setenta y un euros noventa y seis céntimos, de principal; del pago de los intereses ordinarios de un año y medio, hasta un tipo pactado del cuatro enteros diez centésimas por ciento, que ascienden a la cantidad de dos mil quinientos treinta y ocho euros veintitrés céntimos; y de intereses de demora de dos años hasta un tipo máximo del siete enteros diez centésimas por ciento, que ascienden a cinco mil ochocientos sesenta euros sesenta y dos céntimos; así como de la cantidad de dos mil sesenta y tres euros sesenta céntimos para costas. Amortización: La duración del préstamo será de diez años, y se amortizara mediante el pago de ciento veinte cuotas mensuales mixtas comprensivas de capital e intereses con vencimiento la primera el treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y la última el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho. Se tasa esta finca a efectos de subasta en la cantidad de ciento setenta mil ciento treinta y nueve euros setenta y seis céntimos; y se señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, en Barcelona, calle Estudiant, 30, 2. Resulta de escritura autorizada por el Notario de de Puig-reig, don Francisco de Asis Cañada Oya, el catorce de diciembre de dos mil dieciocho, protocolo número 1.621.

La relacionada inscripción 1ª de hipoteca de la finca número 28.699, a favor del actor Banco de Sabadell, S.A., se halla **subsistente** y sin cancelar según los asientos del Registro.

El contenido **literal** de la relacionada inscripción 1ª de hipoteca de la finca número 28.699, es como resulta de las fotocopias que se incorporan a esta certificación, con supresión de aquellos datos excluidos por la Ley de Protección de Datos, con número de C.S.V.: 208135147D767545, y han de considerarse parte integrante de la presente certificación y se unen a la misma para complementarla.

3º.- En la finca Sección 4ª/28.699/, Nota Marginal, con fecha 02.04.2019, Tomo 3.562, Libro 131, Folio 202.

Afección fiscal por plazo de 5 años.

4º.- En la finca Sección 4ª/28.699/, Nota Marginal, con fecha 17.06.2019, Tomo 3.562, Libro 131, Folio 202.

Afección fiscal por plazo de 5 años.

C.S.V. : 2081351216984B87

CUARTO.- En virtud de expedición de la presente certificación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Hipotecaria y 353 de su Reglamento, se ha **cancelado,** por caducidad, una anotación preventiva de embargo.

QUINTO.- Al margen de la inscripción 1ª de hipoteca de la finca número 28.699, relacionada en el anterior apartado de cargas, se ha **extendido** la correspondiente nota de expedición de este certificado de conformidad con el artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

TODO LO DICHO está conforme con los asientos relacionados; no existe en el libro diario asiento alguno pendiente de despacho relativo a la finca de que se certifica.

AVISO: Los datos consignados en la presente certificación se refieren al día de emisión de la presente certificación, antes de la apertura del diario.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 27 - BARCELONA -

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.aqpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por MARÍA GARCÍA-VALDECASAS ALGUACIL registrador/a de REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 18 a día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 2081351216984B87

C.S.V. : 2081351216984B87

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2081351216984B87

PROVINCIA	REGISTRO	AYUNTAMIENTO / SECCION	LIBRO	TOMO
B	BARCELONA 27	SECCIÓN 4ª	131	3662

CRU: 08135000687878

FINCA N.º 28699

Proviene del Traslado de la finca 10890 de SECCIÓN 3ª. Ubicada en el Tomo 3327, Libro 188, Folio 168

202

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES
Esta finca queda afecta por cinco años, al pago de las liquidaciones complementarias que eventualmente puedan girarse por el impuesto sobre **Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados**, habiéndose satisfecho la cantidad de 776,02 EUROS por autoliquidación, de la que se archiva copia. Barcelona a 2 de Abril de 2019.	1ª HIPOTECA

DESCRIPCIÓN: Número siete. Piso entresuelo puerta segunda de la casa números treinta y treinta y dos de la calle Estudiante de Barcelona. Extensión: cincuenta y seis metros cuadrados. Linderos: frente, con caja de escalera y rellano de entrada al piso, con patio de luces, con la puerta tercera del mismo piso; derecha entrando, con la casa números veintiséis y veintiocho de la calle Estudiante; izquierda, con la puerta primera del mismo piso; fondo, con pasaje interior entre bloque; debajo, con la vivienda bajos; y encima, con el piso primero puerta segunda. Cuota: 3'57%. **Referencia catastral:** 1474128DF3817C0007KU. **Referencia catastral:** 1474128DF3817C0007KU. **CARGAS:** Afecta a las cargas que resultan de sus inscripciones **I. PARTES CONTRATANTES.** A) **Hipotecante:** Doña Montserrat Durany Carreras, C con dNI: 46.116.604-V, dueña de esta finca según la inscripción 1ª de la finca de procedencia. Manifiesta que esta finca no constituye vivienda familiar y que el préstamo se destinara a la actividad profesional o empresarial de la parte prestataria. B) Parte Prestataria: doña Jessica y don Oscar Simon Durany, con DNI: 43.453.573-H y 43.453.574-L, respectivamente. c) Entidad acreedora: **BANCO DE SABADELL S.A.**, con C.I.F. A08000143, domiciliada en Alicante, avenida Oscar Esplá 37, y cuyo resto de circunstancias constan reiteradamente inscritas en este Registro y quien actúa representada como se dirá. **II. CONSTITUCION DE HIPOTECA:** La indicada titular registral constituye hipoteca sobre esta finca, a favor de BANCO DE SABADELL S.A., en garantía de la devolución de un préstamo de **cuarenta y un mil doscientas setenta y un euros noventa y seis céntimos**, de principal; del pago de los intereses ordinarios de UN AÑO Y MEDIO, hasta un tipo pactado del **cuatro enteros diez centésimas por ciento**, que ascienden a **la cantidad de dos mil quinientos treinta y ocho euros veintitrés céntimos**; y de intereses de demora de DOS AÑOS hasta un tipo máximo del siete enteros diez centésimas por ciento, que ascienden a **cinco mil ochocientos sesenta euros sesenta y dos céntimos**; así como de la cantidad de **dos mil sesenta y tres euros sesenta céntimos** para costas. **III. CLAUSULAS FINANCIERAS. Importe: cuarenta y un mil doscientos setenta y un euros noventa y seis céntimos** que la parte prestataria confiesa recibidas. **Amortización.** La duración del préstamo será de **diez años**, y se amortizara mediante el pago de **ciento veinte** cuotas mensuales mixtas comprensivas de capital e intereses con vencimiento la primera el **treinta y uno de enero de dos mil diecinueve y la última el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiocho. Intereses ordinarios.** Fijo: La cantidad prestada devengara intereses al tipo fijo del **cuatro enteros diez centésimas** por ciento. **Intereses de demora:** El tipo vigente en el momento de producirse la mora más **TRES PUNTOS**, sin que dicho tipo pueda superar en ningún momento los límites legales que sean de aplicación; **RESOLUCION ANTICIPADA POR LA ENTIDAD DE CREDITO:** el Banco podrá dar por vencido de pleno derecho la totalidad del préstamo y exigir la totalidad de lo adeudado por capital e intereses, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes: a) Cuando no se satisfaga al Banco el pago de al menos **tres plazos mensuales** establecidos en esta escritura, o un número de cuotas tal que suponga el incumplimiento por un plazo equivalente a tres meses, una vez transcurridos quince días desde el último vencimiento incumplido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. b) Cuando no se satisfaga por el deudor o hipotecante en sus fechas de pago correspondientes los siguientes gastos: las primas del seguro de incendios de la finca hipotecada, los gastos de la comunidad de propietarios a la que pertenezca la finca, o las contribuciones, impuestos y arbitrios correspondientes a la finca hipotecada, sumando dichos gastos no reembolsados al menos una cifra equivalente a tres mensualidades de capital o intereses establecidos en esta escritura. c) En el caso de no destinarse el préstamo a la finalidad manifestada por la parte prestataria, siendo ésta la de adquisición de la finca hipotecada, o cuando se compruebe falseamiento, ocultación

NOTAS MARGINALES	Nº ORDEN DE INSCRIPCIONES	CRU: 08135000587878 FINCA N.º 28699
		o incorrección en los datos o documentos aportados por la parte prestataria y/o fiadores que hayan sido determinantes para evaluar la capacidad de cumplimiento de las obligaciones derivadas del préstamo. d) Cuando por incumplimiento de la obligación del hipotecante o prestatario de conservar la finca hipotecada, se produzca la situación de ruina, derribo o deterioro de la finca hipotecada que afecte por dichas circunstancias a una depreciación de su valor superior al 20% del valor de tasación inicial, según valoración de perito nombrado de común acuerdo, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías por valor equivalente al de la depreciación sufrida en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. e) Cuando, por causas no imputables al acreedor, se constate la existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca que se constituye y cuyo conocimiento no haya sido expresamente manifestado en la presente escritura, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías que cubran la cuantía que las cargas o gravámenes prioritarios representen, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. f) En el caso de producirse expropiación forzosa de la finca hipotecada y el justiprecio no alcance a satisfacer la totalidad de la deuda derivada del préstamo, sin que la parte prestataria ofrezca al Banco nuevas garantías que cubran el resto de deuda no cubierta por el justiprecio de la expropiación, en el plazo de 3 meses desde que sea requerida por el Banco a tal efecto. **IV. OTRAS CLAUSULAS**: Ejecución: A) Domicilio para notificaciones: **la Finca de la calle Estudiant, 30, 2, de Barcelona.** B) Tasación: **ciento setenta mil ciento treinta y nueve euros setenta y seis céntimos.** D) Venta extrajudicial: se pacta de acuerdo con el artículo 129 de la Ley Hipotecaria, con la misma tasación y domicilio para notificaciones antes expresados y designándose como representante para la firma de la correspondiente escritura de venta de la finca hipotecada, a la propia entidad acreedora. E) Extensión: La hipoteca constituida se extenderá a cuanto determina los artículos 109 y 110 de la Ley Hipotecaria, y los excesos de cabida a que se refiere el artículo 215 de su Reglamento. **Representación:** El Banco esta representado por Don Antonio Pedro Bernal Costa, con DNI. 38.559.071-P, según escritura autorizada por el Notario de Barcelona don Jesus Benavides Lima el 21 de febrero de 2013, inscrita en el Registro Mercantil y exhibida al notario autorizante. **ACTA DE INSCRIPCIÓN**: En su virtud inscribo a favor del **BANCO DE SABADELL, S.A.**, su derecho de hipoteca sobre esta finca, en los términos relacionados, y asimismo inscribo, conforme al artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, el convenio de vencimiento anticipado por falta de pago de tres de los plazos estipulados por capital e intereses en los términos expresados. **TITULO**: Así resulta de la escritura autorizada por el Notario de Puig-reig, Don Francisco de Asis Cañada Oya, el catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho, protocolo número 1621/2.018, que ha sido presentada a las doce horas y veintiún minutos del día catorce de Diciembre del año dos mil dieciocho, según el asiento 56 del diario 12. Autoliquidado el pago del impuesto y archivada la carta de pago. Barcelona a dos de Abril del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PRO

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE BARCELONA 27 a día treinta de enero del dos mil veinticuatro.

(*) C.S.V. : 208135147D767545

Servicio Web de Verificación: https://www.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

C.S.V. : 208135147D767545